

29 ENE 2018



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0490

Visto, el expediente N° 42929-2015, el Dictamen N° 887-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, Hoja de Envío N° 1783-2017-DREP, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; y demás documentos que se adjuntan en un total de (06) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el expediente de la referencia mediante el cual **MELANIA GARCÍA SAAVEDRA** (en adelante "la administrada") solicita el pago del devengado correspondiente al incremento de AFP señalado en el Decreto Ley N° 25897, corresponde precisar lo siguiente:

Que, con solicitud de fecha treinta de junio de dos mil quince la Administrada solicitó el pago del devengado correspondiente al incremento de AFP señalado en el Decreto Ley N° 25897.

Que, sobre el particular, es menester mencionar previamente que el Decreto Ley N° 25897 creó el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), dispositivo vigente a partir de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el cual establece en su artículo 8 lo siguiente:

"A partir del momento de la incorporación del trabajador dependiente al SPP mediante su afiliación a una AFP, su remuneración mensual se incrementa de la siguiente manera:

a) En el 10.23% de su remuneración. Con dicho aumento, desaparece la obligación del empleador de aportar a otros sistemas de pensiones administrados por el IPSS o por terceros, respecto al correspondiente trabajador;

b) En un 3% adicional sobre su remuneración incluido el porcentaje a que se refiere el inciso a) precedente;

c) A opción del trabajador, en el 9.72% de su remuneración. Con el ejercicio de tal opción, desaparece la obligación del empleador de efectuar los correspondientes depósitos y provisión por compensación por tiempo de servicios".

Por su parte, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco se publicó la Ley N° 26504 la cual modificó el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI, dispositivo en el que se precisa en su artículo 8 lo siguiente:

"Derogase los incisos a), b) y c) del artículo 8° del Decreto Ley No. 25897. En el caso de los trabajadores que hayan optado por el incremento de remuneraciones que contemplaba el citado inciso c), dicho incremento quedará sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente artículo".

En ese sentido, el incremento peticionado por la administrada a la fecha se encuentra derogado por lo dispuesto en la Ley N° 26504, deviniendo por tal motivo en Infundada su solicitud de fecha treinta de junio de dos mil quince.



Por las consideraciones expuestas en el presente Dictamen, está Dirección de Asesoría Jurídica opina: declarar **INFUNDADA** la solicitud de fecha treinta de junio de dos mil quince, referente al pago de los devengados por incremento de AFP.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Piura mediante Dictamen N° 887-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete y a lo dispuesto mediante la Hoja de Envío N° 1783-2017-DREP, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** la solicitud de doña **MELANIA GARCÍA SAAVEDRA** sobre el pago del devengado correspondiente al incremento de AFP, de fecha treinta de junio de dos mil quince. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a **MELANIA GARCÍA SAAVEDRA** en su domicilio en Calle Cura Mori 324 – Santa Rosa, Provincia de Piura y departamento de Piura; y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en forma y plazo de ley.

Regístrese y Comuníquese



MG. CARMEN ROSA SÁNCHEZ TEJADA

DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA